



Señores

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

secseccal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado : 17877408900120240003300
Juzgado : Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas
Proceso : Garantía Mobiliaria
Accionante : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.
Garante : Xiomara Pineda Suaza
Asunto : Solicitud vigilancia judicial

Efraín de Jesús Rodríguez Perilla, mayor de edad domiciliado residente de la ciudad de Bogotá, D.C., portador de la cedula de ciudadanía No 19.434.083 y de la tarjeta profesional No 45.190 de C.S. de J., en uso del poder conferido por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.**, para promover el mecanismo de ejecución de la garantía mobiliaria denominado pago directo, respetuosamente solicito se ordene la vigilancia judicial administrativa para este asunto, con el fin de que prevalezcan los principios de celeridad, economía procesal y debido proceso; ordenando que se impulse de manera inmediata el expediente, siendo procedente resolver lo pertinente sobre la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo pignorado en cuestión. Teniendo como fundamento los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de octubre de 2023, se radicó mediante la página de la rama judicial, solicitud de aprehensión y entrega del vehículo pignorado que nos ocupa.
2. Por reparto, le pertenece al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá conocer del asunto, el cual rechaza por competencia, dicha solicitud mediante auto del 16 de noviembre de 2023
3. El respectivo expediente se remite al Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, el cual admite y remite las respectivas comunicaciones para la aprehensión y entrega del bien pignorado, mediante auto del 16 de febrero de 2024.
4. El 19 de febrero de 2025, dando cumplimiento a la orden impartida por el Despacho, la Policía Nacional realiza la inmovilización del automotor; con ello, se remite memorial solicitando la terminación del presente trámite de pago directo, levantamiento y entrega del bien pignorado.



5. A la fecha, han transcurrido más de dos meses, sin que se genere algún tipo de actuación frente a la solicitud de terminación del trámite.

PETICIÓN

De este modo, es claro que la demora por parte del despacho judicial representa un perjuicio de los derechos patrimoniales y procesales de mi poderdante; por esta razón, comedidamente solicito en su nombre y con fundamento en las disposiciones contenidas en el Acuerdo 088 de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, precepto que reglamentó el ejercicio de la Vigilancia Judicial y Administrativa consagrado en el artículo 101, numeral 6 de la Ley 270 de 1996, lo siguiente:

1. Ordenar la vigilancia judicial y administrativa sobre el proceso de garantía mobiliaria indicado en la referencia, con el fin de verificar la o las razones por las cuales el (la) titular del despacho no ha resuelto la petición comentada en este escrito.
2. Ordenar al operador judicial en comento, impartir el trámite correspondiente y remitir las respectivas providencias al suscrito, atendiendo que han pasado más de dos meses sin que se elaboren y tramiten los oficios de levantamiento de la medida y entrega del vehículo que finalmente es el objetivo de esta clase de trámites judiciales.

Cordial saludo,

Efraín de J. Rodríguez Perilla

C.C. 19'434.083 de Bogotá

TP. 45.190 del C.S. de la J.